

Resolución por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de dos becas de formación en materia de protección de datos personales

Considerando la Resolución de 21 de abril de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de dos becas de formación en materia de protección de datos personales.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2000;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las becas que figuran en el Anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y se formalizarán según los modelos disponibles en la web <https://www.apdcat.cat/ca/transparencia/gestio-economica/convocatories--subvencions-i-ajuts-publics>. Las solicitudes deben presentarse obligatoria y exclusiva mediante la sede electrónica de la Autoridad mediante el trámite disponible en la misma web.

A la instancia firmada, debe adjuntarse la documentación especificada en el punto 7 del Anexo.

2. Entrada en vigor

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/20 (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010) o bien pueden interponer directamente un recurso contencioso administrativo, o bien pueden interponer directamente un recurso contencioso administrativo

contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 5 de mayo de 2026

Meritxell Borràs Solé

Directora

Anexo

Convocatoria de dos becas de formación en materia de protección de datos personales para el año 2026 (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea por no poseer todos los requisitos contenidos en éste, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de dos becas de formación en materia de protección de datos personales para el 2026.

1.2. El objeto de las becas es la incorporación al mundo académico de nuevos investigadores en protección de datos y la formación teórico-práctica de las personas beneficiarias en la doctrina de la Autoridad, así como en tecnologías emergentes, el impacto de la protección de datos en la sociedad y la aplicación práctica de la protección de datos en las administraciones públicas y en las empresas. Se priorizará el otorgamiento de las becas a un perfil jurídico y perfil tecnológico.

La finalidad es fomentar, promover y difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos a fin de favorecer su protección y garantía.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento será la Comisión de Selección.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención será la Dirección de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

Concretamente, las becas se dirigen a personas que se hayan graduado en derecho o ingeniería informática o titulaciones equivalentes en los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, o que estén en condiciones de realizarlo al finalizar el curso 2025-2026, y que tengan el nivel de suficiencia en lengua catalana (nivel C1 o equivalente).

En el caso de las personas aspirantes que se gradúen el curso 2025-2026 después de que haya finalizado el plazo de solicitud, si son seleccionadas como adjudicatarias de una de las dos becas convocadas tendrán que aportar la documentación acreditativa de haber superado el grado.

Asimismo, deben tener conocimientos de inglés del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de veintitrés mil euros (23.000,00 €) y se consigna en la aplicación presupuestaria 480.0030.00 de los presupuestos de la Autoridad Catalana de Protección de Datos. Es un gasto plurianual de dos anualidades que distribuye el crédito de la siguiente forma:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe máximo
2026	480.0030.00	6.900,00
2027	480.0030.00	16.100,00

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

El importe de la subvención por persona beneficiaria a lo largo de las dos anualidades es de 11.500,00 €.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Una memoria en la que se expongan los motivos para solicitar la beca y una reflexión personal sobre el derecho a la protección de datos, desde una vertiente jurídica y/o técnica. Esta memoria puede tener una extensión máxima de 2000 palabras.

b) Expediente académico: título y certificación del expediente académico, con indicación de las calificaciones obtenidas.

c) Declaración responsable del conocimiento exigido de lengua catalana (como mínimo el certificado de nivel C1 o equivalente) y también de la lengua inglesa (como mínimo del nivel B2). Si no se presentan títulos reconocidos, la Autoridad Catalana de Protección de Datos puede realizar pruebas de nivel del conocimiento de estas lenguas.

d) Declaración responsable de conocimientos de otras lenguas. Si no se presentan títulos reconocidos, la Autoridad Catalana de Protección de Datos puede realizar pruebas de nivel del conocimiento de las lenguas.

e) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (incorporada en el formulario de solicitud correspondiente).

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (incorporada al formulario de solicitud correspondiente).

h) Declaración responsable de cumplimiento de la normativa sobre propiedad intelectual (incorporada en el formulario de solicitud correspondiente).

La Autoridad Catalana de Protección de Datos puede pedir a las personas aspirantes que aporten documentos complementarios a los presentados con la solicitud, que considere necesarios y sean adecuados para seleccionar a los candidatos.

La presentación de la solicitud faculta a la Autoridad Catalana de Protección de Datos para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada. En consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la beca, si se conocen una vez concedida.

8. Comisión de Selección

8.1. La Comisión de Selección está integrada por:

La comisión está presidida por la delegada de protección de datos y responsable de Proyectos Estratégicos y está integrada, como vocales, por el jefe de la Asesoría Jurídica y el coordinador de Tecnología y Seguridad de la Información y, como secretario, por el responsable de Recursos Humanos. Actúan como presidenta, vocales y secretaria suplentes, en su caso, la responsable de Registro de DPD y de Programas de Formación y Cooperación, la responsable de Proyectos Normativos y Estudios Jurídicos, el auditor de sistemas de información y un técnico superior designado por la directora.

8.2. Los suplentes pueden designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

9. Criterios de valoración de las solicitudes

El proceso de selección se estructurará en dos fases:

Primera fase de selección (hasta un máximo de 70 puntos)

Los criterios de selección para esta fase son los siguientes:

- a) Expediente académico: hasta 30 puntos, proporcionalmente a la nota media.
- b) Formación de posgrado en materia de protección de datos, seguridad de la información u otros ámbitos relacionados: hasta 10 puntos:
 - Doctorado: 10 puntos
 - Máster: 6 puntos
 - Postgrado: 3 puntos
- c) Certificaciones de otros idiomas distintos a los requeridos en estas bases: hasta 5 puntos, de acuerdo con el nivel MCER que se acredite:
 - B1: 1 punto
 - B2: 2 puntos
 - C1 o superior: 3 puntos
- d) Otros, como por ejemplo, conocimientos de lengua catalana o inglesa superiores a los exigidos, publicaciones, participación como ponente en congresos o jornadas, premios, distinciones o menciones especiales: hasta 5 puntos.
- e) La memoria: hasta 20 puntos.

Entre todas las personas aspirantes, se preseleccionarán las 8 que hayan obtenido la puntuación más alta en la primera fase. En cualquier caso, para pasar a la segunda fase es necesario obtener un mínimo de 35 puntos.

En caso de que se produzca un empate, el número de personas preseleccionadas puede ampliarse hasta 12.

Segunda fase de selección (hasta un máximo de 30 puntos)

Los criterios de selección para esta fase son los siguientes:

Entrevista: hasta 30 puntos. Si en la entrevista se obtiene una puntuación inferior a 15 puntos, la persona solicitante quedará excluida del proceso de selección.

10. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

10.1. Las resoluciones y acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=7515093333>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.2. Corresponde a la Comisión de Selección resolver sobre la inadmisión o desistimiento de las solicitudes. Corresponde a la Dirección de APDCAT resolver sobre la concesión de las becas.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

10.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 23, de 07 de 23 subvenciones.

11. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse en el período siguiente:

- fecha de inicio: 1 de octubre de 2026

- fecha fin: 31 de julio de 2027

12. Pago

12.1. El pago se realizará por mensualidad vencida ya repartir proporcionalmente durante los meses de duración de la beca.

12.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba.